



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

Vista la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED] el tres de agosto del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00120/ISSEM YM/IP/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los artículos 55, 56, 57 y 58 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 7 de agosto de 2015.

b) Nombre del solicitante.

C. [REDACTED]

c) Información solicitada.

Descripción clara y precisa de la información solicitada

“La lista de documentos que se solicito a Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM) sede Tlalnepantla, por parte del ISSEM YM de la clínica ubicada en Ecatepec de Morelos, por el área de Salud del Trabajo, por el titular Doctor Rodolfo Pérez Hernández. Información que se solicita a efecto de cerrar la calificación de riesgo de trabajo en la muerte del señor [REDACTED] en mayo del 2013.” (SIC).

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información

“ya se ha solicitado esta informacion al ISSEM YM, con el oficio que agrego con fecha de recepción del 21 de julio del 2015 y que verbalmente se negaron a entregar.” (SIC)

Adjunta archivo que contiene escrito sin firma de fecha 21 de julio de 2015.

d) Requerimiento para que la solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como representante legal del titular de los datos personales, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se informa al particular que las disposiciones y requisitos para la determinación de un probable riesgo de trabajo, se encuentran establecidos en el Capítulo I Título I del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2009, en específico en el artículo 8, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 8.- Cuando se presuma la existencia de un riesgo de trabajo, las Instituciones Públicas deberán notificar al Instituto, dentro del término que señala el artículo 65 de la Ley, mediante el formato oficial denominado Aviso para Calificar Probable Riesgo de Trabajo, debiendo anexar a la solicitud de trámite la siguiente documentación:

- I. Reporte de Accidente de Trabajo en el formato establecido por el Instituto;*
- II. Registro de asistencia de la fecha en que tuvo el accidente; y*
- III. Registro de atención médica inicial, cuando el servicio no sea proporcionado por el Instituto.*

En el caso de un accidente en trayecto o derivado de su empleo, cargo o comisión, deberá proporcionar, además;

- I. Informe de la policía Municipal, Estatal o Federal que haya tomado conocimiento del hecho, en su caso;*
- II. Averiguación previa para el caso de que se haya iniciado;*
- III. Croquis del trayecto del domicilio al centro de trabajo o viceversa;*
- IV. Oficio de comisión según sea el caso; y*
- V. Copia de la identificación oficial.”*

Así mismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que podrán existir casos de excepción en que se requiera documentación adicional o la opinión de la Unidad Jurídica y Consultiva de este Instituto, quien deberá otorgar al servidor público o a los beneficiarios la garantía de audiencia, cuando estime que no se cumple con los elementos necesarios para considerar un riesgo de trabajo.

No omito señalar, que los requisitos para el trámite denominado “Pensión por Fallecimiento del Servidor Público a Consecuencia de un Riesgo de Trabajo”, se encuentran para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

Por otra parte, si requiere obtener el acceso a algún otro documento que obre en los archivos de este sujeto obligado, se solicita al particular indique ante la Unidad de Información la descripción clara y precisa de la información requerida, señalando el documento al cual desea obtener acceso.

Así mismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: “II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria”, por lo que existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí misma o por medio de su representante legal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y considerando lo



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

establecido en el artículo 24 fracción II de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, el cual señala:

“**Artículo 24.** “Los derechos ARCO se ejercerán:

...II. Por el **representante del titular**, previa acreditación de:

- a) *La identidad del titular;*
- b) *La identidad del representante, y*
- c) *La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular”*

Para el ejercicio de los derechos Arco de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecidas por la ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil...”

Se informa que en caso de requerir documentos que contengan datos personales, deberá presentar ante la Unidad de Información **los documentales que acrediten en su caso, la representación del titular de los datos personales solicitados**, que para el caso de personas fallecidas es la **declaración de validez testamentaria del Juez de lo Familiar a través de la sentencia ejecutoriada**, de conformidad con los artículos 4.37 y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siendo éste el **documento idóneo para acreditar la representación legal del fallecido**; así como, acreditar su identidad mediante una identificación oficial vigente con fotografía.

Es importante señalar, que en caso de requerir el acceso a algún documento que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, es necesario indique la modalidad de entrega de la información solicitada a través de copias simples (con costo); en copias certificadas (con costo); a través de consulta directa (sin costo) o en medio magnético, toda vez que en sus solicitud señala como otro tipo de medio: “*Escrito*” (SIC).

En este sentido, se informa que podrá complementar la presente solicitud, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX; sin embargo, una vez que sean desahogados los requerimientos anteriormente mencionados, y de encontrarse la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuando la Unidad de Información le notifique la disponibilidad de la información, **deberá presentarse con el documento original que lo acredite como representante del titular de la información solicitada**, ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

Finalmente, para cualquier duda o aclaración respecto al presente acuerdo, nos ponemos a sus órdenes en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

- e) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como los artículos 55 y 56 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, es necesario complementemente la solicitud de información, en caso de requerir se le brinde el acceso a algún otro documento que obre en los archivos de este sujeto obligado, solicitando al particular indique ante la Unidad de Información la descripción clara y precisa de la información requerida; así mismo, en caso de requerir documentos que contengan datos personales, deberá presentar las documentales que acrediten, la representación del titular de los datos personales solicitados, en el caso de personas fallecidas, mediante la declaración de validez testamentaria del Juez de lo Familiar a través de la sentencia ejecutoriada; así como, acreditar su identidad mediante una identificación oficial vigente con fotografía, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que acredite la representación y su personalidad, además de señalar la modalidad de entrega de la documentación requerida.

- f) Señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención.

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 57 y 58 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*; se informa al particular que podrá desahogar los requerimientos ordenados en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación.

- g) Apercebimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud.

Se le apercibe en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 59 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEM YM

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; que en caso de no desahogar los requerimientos respectivos, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Así lo acordó la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.O.P. 00120/ISSEMYM/IP/2015
ARGD/KACM/CRMR